CONTRATO PARA EL SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE TRASLADO, PROCESO Y CUSTODIA DE VALORES PARA CLIENTES DIRECTOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"PanAmericano"**, Y POR LA OTRA PARTE SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"SEAPAL VALLARTA"**, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I.- Las partes declaran que:

a).- Tienen celebrado el Contrato maestros de servicio de traslado, proceso y custodia de valores para clientes directos, en adelante el Contrato Maestro, por lo que quedan obligados en todos sus términos.

b).- Reconocen la existencia de **"PanAmericano"** y de **"SEAPAL VALLARTA"** y la personalidad con la que comparece(n) a la celebración del presente contrato, manifestando el (los) apoderado(s) que las facultades con las que comparece(n) a la fecha no le(s) han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

c).- Para los efectos del presente contrato convienen en establecer las siguientes:

DEFINICIONES:

Servicio de Traslado de Valores: El Desplazamiento físico que realiza **"PanAmericano"** a los valores de **"SEAPAL VALLARTA"**, contenidos en envases cerrados y sellados por éste.

Valores: Papel moneda y moneda metálica, ya sea nacional o extranjera, oro plata, otros metales y piedras preciosas, joyas, pieles, obras de arte, sello de correo o marbetes, bonos, obligaciones, cupones, vales, aceptaciones comerciales, acciones, documentos de valor aquí mencionados.

Expuesto lo anterior las partes otorgan las siguientes:

CLÁSULAS:

PRIMERA.- Es responsabilidad y obligación de **"SEAPAL VALLARTA"** especificar en el comprobante de servicio, en forma separada, lo correspondiente a efectivo y lo relativo a títulos de crédito, conservando los listados y registros que contengan los datos que los identifiquen, en original y copia, así como copia del o los respectivos comprobantes de servicio.

VERSIÓN PÚBLICA

Tratándose de títulos de crédito, la responsabilidad de **"PanAmericano"**, en caso de siniestro, será únicamente la de cubrir gastos de cancelación o reposición.

Para el caso de divisas **"SEAPAL VALLARTA"** deberá declarar el valor de estas en moneda nacional, en caso de omitir la equivalencia, **"PanAmericano"** tomará como valor el tipo de cambio de equilibrio para el pago de obligaciones en moneda nacional que sea publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día del traslado.

SEGUNDA.- "SEAPAL VALLARTA" acepta y reconoce que será su responsabilidad y obligación realizar bajo su propia cuenta los trámites correspondientes de contratación de los servicios ante la institución bancaria que para tales efectos designe como Banco consignatario para que dicho Banco se obligue con **"SEAPAL VALLARTA"** a realizar la recepción de sus valores, a fin de que estos puedan ser entregados por parte de **"PanAmericano"** para que este último pueda realizar los servicios en la forma pactada.

TERCERA.- "SEAPAL VALLARTA" conviene en tener preparado o arreglado con el remitente para que se preparen, según los horarios convenidos en el "ANEXO A", los valores objeto de servicio en la forma pactada con **"PanAmericano"**.

CUARTA.- La responsabilidad de **"PanAmericano"** inicia cuando la persona asignada por éste para realizar el servicio, firma el correspondiente comprobante de servicio una vez concluida la recepción total de los valores de **"SEAPAL VALLARTA"**, continuando dicha responsabilidad en los términos que establecen las Cláusulas Generales del Contrato de Maestro y cesará plenamente cuando el destinatario, consignatario o alguno de sus representantes autorizados, firmen en el comprobante de servicio por los envases recibidos, ello conforme a las condiciones previstas en los instructivos de servicios contratados en específico el de "Traslado de Valores", que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato como si a la letra se insertasen.

QUINTA.- Las partes están de acuerdo en que después de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que fuere realizado el servicio, **"PanAmericano"** queda exonerada de toda responsabilidad por cualquier reclamación realizada por **"SEAPAL VALLARTA"**.

SEXTA.- Las partes convienen en que **"PanAmericano",** es exclusivamente responsable del monto de los valores que dicen contener los envases en el comprobante de servicio durante su traslado, por lo que cualquier diferencia que resulte entre el valor declarado en el comprobante de servicio y la cantidad que compruebe el consignatario al recibirlos, deberá ser aclarada entre éste y el remitente.

SÉPTIMA.- "PanAmericano" asume la responsabilidad por la pérdida o daño de los valores en su poder que se deriven de cualquier causa, acto u omisión de éste o de cualquier persona debidamente autorizada a su servicio, con excepción de lo señalado en la Cláusula Décima Tercera del Contrato Maestro y la Primera de este contrato.

OCTAVA.- De conformidad con lo establecido en el presente instrumento los siguientes supuestos serán considerados como causas no imputables de responsabilidad para **"PanAmericano"**, por la falta oportuna de realización de los depósitos de los valores en instituciones bancarias en los tiempos convenidos por las partes:

1. Por caso fortuito o de fuerza mayor, cuando **"PanAmericano"** no pueda recoger los valores debido a huelgas, mítines, manifestaciones, peregrinaciones, plantones, marchas, motines, guerras, actos de fuerza mayor, caso fortuito, u otra causa fuera de su control.

2. Por depósitos retenidos, para aclarar diferencias o faltantes ya sea por **"PanAmericano"** o la caja general del banco consignatario, así como en el caso de que no puedan efectuarse los depósitos debido a que los valores hayan sido siniestrados y/o extraviados por **"PanAmericano"**, situación que se acreditará con la presentación del acta o documento legal que compruebe el siniestro o extravío.

3. Por rebasar la capacidad de recepción de la caja general, esto es, cuando **"PanAmericano"** acuda a entregar los depósitos a la caja general del Banco consignatario designado por **"SEAPAL VALLARTA"** y estos no sean recibidos por causas ajenas a **"PanAmericano"**, situación que será notificada mediante correo electrónico y vía telefónica a **"SEAPAL VALLARTA"**.

Las partes enteradas del contenido y fuerza legal del presente Contrato para el servicio de traslado, proceso y custodia de valores para clientes directos, lo firman en la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el día _1_ de Enero del _2017.

"PanAmericano"	**"SEAPAL VALLARTA"**
_____	_____
Lic. Maria Cristina Lopez Silva **Apoderado Legal**	**Lic. César Ignacio Abarca Gutiérrez** **Director General y Apoderado Legal**

TESTIGOS **TESTIGOS**

C.P. Norma Corona Garcia
Gerente de Sucursal

Lic. Gregorio Peña Montes
Jefe de Depto. Jurídico

Lic. Gregorio Fonseca Lopez
Ejecutivo de Cuenta

L.C.P. Carlos Alberto Patiño Velazquez
Jefe de Depto. De Tesorería

VERSIÓN PÚBLICA